



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

PROCESO No. 110014003066-2022-0654-00

MONITORIO 25 JUL 2022

Ejerciendo el control de legalidad en la presente actuación se da el trámite de proceso monitorio y como quiera que reúne los requisitos exigidos por el artículo 420 del C. General del P., el Despacho,

RESUELVE:

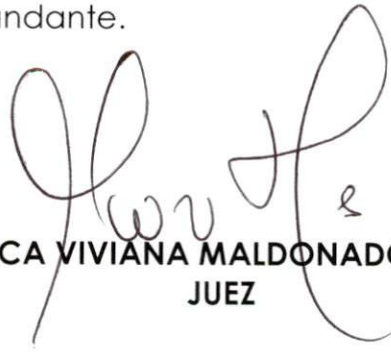
1. **REQUERIR** a la demandada **VERONICA ANDREA VELANDIA SUAREZ**, para que en el plazo de diez (10) días, contados a partir de la respectiva notificación, pague la obligación cobrada por **CARLOS ANDRÉS PÉREZ OVALLE** o expongan en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada así: (i) **\$6'000.000.00 M/cte.** por concepto de contrato plan de administración de portafolios a terceros, (ii) junto con los rendimientos financieros generados desde el día 31 de septiembre de 2021 hasta el 31 de Abril de 2022 por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS \$1'800.000.00, teniendo en cuenta la cláusula tercera del contrato, (iii) junto con los intereses de mora generados por los rendimientos financieros correspondientes al VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el valor del capital del PORTAFOLIO, (iv) Se ordena el pago de los RENDIMIENTOS FINANCIEROS generados desde la presentación de la demanda hasta que se realice el pago total de la deuda, dada la renovación automática del contrato mientras la señora **VERONICA ANDREA VELANDIA SUAREZ**, siga administrando los dineros del señor **CARLOS ANDRÉS PÉREZ OVALLE**, correspondientes al VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el valor del capital del PORTAFOLIO..

2. **ADVERTIR** a la parte demandada que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia con la consecuente condena al pago del monto reclamado, más los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

3. **NOTIFÍQUESE** personalmente a la parte demandada conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 421 del C. General del P. e indíqueseles que cuentan con el término de diez (10) días para contestar la demanda.

4. Se reconoce a la abogada **CLAUDIA EMILCE RODRIGUEZ**, como apoderada de la demandante.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

**JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**

BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 26 JUL 2022 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 093 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr